



# *Resolución de Gerencia General*

**018-2023-AM/GG**

**CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR ADJUDICACIÓN  
SIMPLIFICADA N° AS-SM-25-2021-AMSAC-1**

**“SERVICIO DE INVENTARIO INTEGRAL, CONCILIACIÓN CON BASE DE DATOS Y  
TASACIÓN DE LOS BIENES DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA YUNCÁN AL  
31.12.2021 APLICADO A LAS NIF”**

Lima, 3 de mayo del 2023

## **VISTOS:**

El Memorando N° 081-2023-GAF y el Memorando N° 422-2022-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 011-2023-GAF/DAL e Informe N° 058-2022-GAF/DAL del Jefe del Departamento de Administración y Logística, el Informe Legal N° 036-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 10.12.2021, el Órgano Encargado de las Contrataciones (en adelante OEC) de Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC), convocó al Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-25-2021-AMSAC-1 para la contratación del “Servicio de Inventario Integral, conciliación con base de datos y tasación de los bienes de la Central Hidroeléctrica Yuncán al 31.12.2021 aplicado a las NIF” (en adelante el Servicio), registrándolo en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, con fecha 27.01.2022 el Comité de Selección declaró desierto el procedimiento de selección por AS-SM-25-2021-AMSAC-1 al no existir ofertas válidas;

Que, mediante Memorando N° 422-2022-GAF de fecha 25.11.2022 el Gerente de Administración y Finanzas, sustentado en el Informe N° 058-2022-GAF/DAL del Jefe del Departamento de Administración y Logística, solicitó la elaboración de la Resolución de Cancelación del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-25-2021-AMSAC-1, debido a que desapareció la necesidad de continuar con la contratación del Servicio en las condiciones iniciales establecidas en el Procedimiento de Selección antes mencionado;



Que, mediante Memorando N° 230-2022-GL del 30.11.2022 y Memorando N° 069-2023-GL el Gerente Legal solicitó al Gerente de Administración y Finanzas un informe ampliatorio del Informe N° 058-2022-GAF/DAL;

Que, en ese contexto, con fecha 13.03.2023 la Gerencia de Administración y Finanzas emitió el Memorando N° 081-2023-GAF, mediante el que hace propio el contenido del Informe N° 011-2023-GAF/DAL, por medio del que amplían el Informe N° 058-2022-GAF/DAL, asimismo dentro de dichos informes se señala que se han identificado factores, que hacen que desaparezca la necesidad de contratar, los cuales son:

- (i) Las dos únicas opciones propuestas presentadas en el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-25-2021-AMSAC-1, fueron descalificadas por no cumplir con acreditar los siguientes aspectos: Formación académica del personal clave, experiencia del personal clave y experiencia del personal postor en la especialidad;
- (ii) Ya no resulta necesario realizar un procedimiento de inventario al 31.12.2021, ya que nos encontramos en el ejercicio 2023, estando en curso así la ejecución del inventariado al 31.12.2022.

El Jefe del Departamento de Administración y Logística concluyó su Informe señalando que, por las razones expuestas, corresponde que se cancele el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-25-2021-AMSAC-1 para la contratación del Servicio, al haber desaparecido la necesidad de contratar;

Que, mediante Informe Legal N° 036-202-GL de fecha 01.05.2023, el Gerente Legal (e) señaló que, de la revisión del informe del Jefe del Departamento de Administración y Logística (DAL), se verificó que ha desaparecido la necesidad de contratar del Procedimiento de Selección por AS-SM-25-2021-AMSAC-1, toda vez que el área usuaria (DAL) ya no requiere realizar la contratación del servicio de inventario al 31.12.2021;

En ese contexto, el Gerente Legal (e) concluyó su informe recomendando al Gerente General que emita la resolución que cancele el Procedimiento por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-25-2021-AMSAC-1 para la contratación del Servicio, atendiendo al Informe Técnico del Área Usuaria (DAL) y a las disposiciones contenidas en los artículos 30° de la Ley y 67° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 30° de la Ley prescribe que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Asimismo, la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas; cabe señalar que, en el caso concreto, el procedimiento de selección fue declarado desierto por la falta de postores;



Que, el artículo 67° del Reglamento señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación;

Que, la Opinión N° 052-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE de fecha 05.04.2019, señala que si una Entidad decide cancelar un procedimiento de selección, ello imposibilitará que se vuelva a convocar con el mismo objeto contractual, esto es, con las mismas condiciones contractuales, salvo que la causa sea la falta de presupuesto; sin embargo, tal situación no impide que, al advertir la existencia de una nueva necesidad, en el mismo período fiscal, la Entidad pueda convocar la contratación de un nuevo requerimiento cuyas condiciones contractuales difieran del requerimiento que no se contrató, dado que constituye un objeto contractual distinto, independientemente de la denominación del procedimiento de selección;

Por lo expuesto, resulta procedente la cancelación del Procedimiento de Selección por AS-SM-25-2021-AMSAC-1 para la contratación del Servicio, dado que nos encontramos en el supuesto de desaparición de la necesidad de contratar debido a que se verificó que a la fecha no es necesario el requerimiento de contratación debido a que nos encontramos en el año fiscal 2023, encuadrándose en el marco normativo establecido por los artículos 30° de la Ley, y 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Administración y Logística, y del Gerente Legal;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **CANCELAR** el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada AS-SM-25-2021-AMSAC-1, para la contratación del servicio de “Inventario Integral, conciliación con base de datos y tasación de los bienes de la Central Hidroeléctrica Yuncán al 31.12.2021 aplicado a las NIF”, por los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.** – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística notifique con la presente Resolución, a más tardar al día siguiente de emitida, a los miembros del Comité de Selección del AS-SM-25-2021-AMSAC-1 para los fines de Ley.

**ARTICULO TERCERO.** – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística registre en el portal del SEACE la presente resolución al día siguiente de su comunicación a los miembros del Comité de Selección.

Regístrese y Comuníquese.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Antonio Montenegro Criado  
Gerente General**